

San Cristóbal, abril 2015

Equipo de Defensores de Derechos Humanos del Táchira

Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Táchira

en el marco de las protestas entre el 4 de febrero de 2014 y 4 de septiembre de 2014



con el apoyo de

UCAB  Universidad Católica ANDRÉS BELLO 


CIVILIS
DERECHOS HUMANOS

PROVEAD
todos
los derechos
para todas
y todos

Tabla de contenido

	Resumen ejecutivo	2
I.	Presentación	3
II.	Contexto y antecedentes	5
III.	Violaciones a la libertad personal y al debido proceso	14
	a. Alcance del derecho a la libertad personal y el debido proceso	14
	b. Información general sobre detenciones	18
	c. Alegaciones sobre violaciones del derecho a la libertad personal y al debido proceso	19
IV.	Violaciones a la integridad personal	28
	a. Alcance del derecho a la integridad personal y la prohibición absoluta de la tortura o de otros tratos crueles e inhumanos o degradantes	28
	b. Información sobre alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	33
	c. Alegaciones sobre ataques a la integridad personal causadas por uso excesivo de la fuerza	37
V.	Personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones	43
VI.	Conclusiones, recomendaciones y exigencias al Estado	46

Resumen ejecutivo

Este informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Táchira, se refiere a las actuaciones irregulares de los cuerpos de seguridad del Estado venezolano y a las prácticas lesivas de garantías constitucionales, realizadas por la administración de justicia, en el contexto de las protestas sociales que la población tachirense desarrolló entre el 04 de febrero de 2014 y el 04 de septiembre de 2014. Sin embargo, no pretende dar una versión acabada de todas las situaciones de violación de derechos humanos ocurridas en la entidad en el período descrito.

Quedó en evidencia que los derechos vulnerados de manera más extensa, dada la cantidad de personas afectadas, fueron los derechos a la libertad personal y al debido proceso. Mientras que por la gravedad de los casos, se ubican las garantías al derecho a la vida y a la integridad personal como las más afectadas.

La respuesta inmediata del Estado al fenómeno de la conflictividad social experimentado en Táchira en el período que comprende el presente informe fue la represión, evidenciándose que los cuerpos de seguridad actuaron fuera del marco legal y en específico, sin cumplir con los protocolos establecidos para el uso proporcional y diferenciado de la fuerza.

Se identifican algunos patrones de represión y prácticas lesivas a los derechos humanos, realizadas por funcionarios de los órganos de seguridad del Estado, entre las que destacan detenciones sin orden judicial o fuera del marco legal de la flagrancia, incomunicación de detenidos, violación del derecho a la información y en general, vulneración de las garantías procesales establecidas en la Constitución Nacional y la legislación vigente.

En cuanto al derecho a la integridad personal, el ***Equipo de Defensores de Derechos Humanos del Táchira*** pudo constatar que no solo hubo un uso excesivo de la fuerza, sino además que en algunas detenciones se practicaron torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra manifestantes. También hubo ataques a la integridad de algunas personas que, en la mayoría de los casos analizados para este informe, ni siquiera estaban protestando o manifestando.

I. Presentación

El presente informe es producto del trabajo mancomunado de un grupo de personas comprometidas con el objetivo de visibilizar los casos de violaciones de derechos humanos en el estado Táchira, constituidas como ***"Equipo de Defensores de Derechos Humanos del Táchira"***.

Para su realización se documentaron las circunstancias en las que se produjeron los hechos y su contexto, haciendo uso de diferentes fuentes y recursos materiales, entre los que se encuentran la recolección de los testimonios de las víctimas mediante videos y formularios, así como fijaciones fotográficas suministradas por las víctimas. Igualmente, publicaciones de portales web oficiales, portales web de medios de comunicación locales y nacionales, y portales web de organizaciones de derechos humanos.

Este documento no pretende ser una versión exhaustiva de todas las posibles aristas que rodearon el esquema de violencia durante las manifestaciones en el estado Táchira, ya que solo se abordaran ciertos derechos que fueron vulnerados en este contexto. Por tanto, su enfoque es preliminar y se asume como un punto de partida para la realización de otros informes a futuro.

El presente material consta de cinco capítulos: en el primero se aborda el contexto en el cual se desarrollaron las manifestaciones en el estado Táchira, el segundo versa sobre las violaciones del derecho a la libertad personal y al debido proceso de las personas detenidas; el tercero sobre las violaciones al derecho a la integridad personal producto del uso excesivo de la fuerza y de los abusos cometidos por los funcionarios del Estado y agentes no estatales que actuaron con la aquiescencia de éste, en el cuarto capítulo se hace referencia a las violaciones al derecho a la vida y personas fallecidas en el marco de las protestas, por último se dedica un capítulo a las exigencias y recomendaciones realizadas por el Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira a las autoridades del Estado para brindar justicia y reparación a las víctimas y evitar la reiteración de los hechos.

Es necesario indicar que se trabajó básicamente con los 306 casos de detenciones cuya defensa fue asumida por el Foro Penal Venezolano (FPV) en el estado Táchira¹, desde el 4 de febrero hasta septiembre de 2014. Sin embargo, esta cifra no constituye la suma total de personas afectadas, ya que la cantidad definitiva es superior.

Si bien se encuentran en libertad las personas que fueron detenidas en el contexto de las protestas realizadas en el período febrero – septiembre 2014, la mayoría fueron impuestas de medidas cautelares sustitutivas de privativa de libertad, sometidas a regímenes de presentación periódica ante los Tribunales de la región, prohibiciones de salida del estado y del país, prohibiciones de manifestar y prohibiciones de declarar ante los medios de comunicación. Gran parte de los detenidos fueron hombres entre los 16 y 35 años de edad, se registró una cantidad menor de mujeres y adolescentes, y un grupo de personas con edades superiores a los 35 años. A los efectos del presente informe, en muchos de estos casos se resguardó la identidad de las víctimas para protegerlas de posibles represalias.

Antes de detallar la información recabada sobre las violaciones a los derechos humanos, es necesario considerar el contexto en que se desarrollaron las protestas y las actuaciones de los organismos del Estado que contribuyeron a escalar la conflictividad y propiciar el clima de violencia que vivió Venezuela y en particular el estado Táchira, durante el período al que se refiere el presente informe.

¹ El Foro Penal Venezolano es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, constituida por más de 100 abogados en todo el país y un grupo de más de 1000 activistas de derechos humanos, no abogados, con el propósito de defender activamente y promover los Derechos Humanos. Información disponible en: <http://foropenal.com/quienes-somos>

II. Contexto y antecedentes

El estado Táchira es una de las 24 entidades federales de Venezuela y su capital es la ciudad de San Cristóbal. Se encuentra ubicado en la zona del piedemonte andino al suroeste y occidente del país, y limita con Colombia. Políticamente está dividido en 29 Municipios que cuentan en total con 66 parroquias. Históricamente conocido como la cuna de siete Presidentes que gobernaron Venezuela, en el siglo XX, ha variado el enfoque de su fuente económica, fundada en la ganadería y la agricultura, hacia la actividad comercial².

Desde 2009 se han venido generando las condiciones para una crisis social en el Táchira, debido a los efectos negativos de las políticas económicas y sociales implementadas por los entes gubernamentales y que han provocado un descontento popular creciente.

Un factor particular en este aspecto guarda relación con el ejercicio de la autoridad ejecutiva estatal, que estuvo en manos de la oposición al gobierno nacional hasta diciembre de 2012. De acuerdo a declaraciones públicas del ex gobernador del Táchira, César Pérez Vivas, su afiliación partidista habría causado obstáculos para que el gobierno central autorizase la disponibilidad de los recursos presupuestarios necesarios para el buen funcionamiento de servicios públicos adscritos a la entidad regional. La insuficiencia de estos recursos se constituyó en una fuente de tensiones constantes entre las autoridades locales y nacionales, al menos hasta 2012 cuando fue electo como Gobernador del estado un militante del partido político dominante en el gobierno central, José Gregorio Vielma Mora. Precisamente, una de las principales ofertas electorales de Vielma Mora fue que bajo su gestión los conflictos con el gobierno nacional se terminarían y podrían alcanzarse mejoras sociales para la población tachirense³.

Lo cierto es que la situación socioeconómica en el estado Táchira no cambió favorablemente para la población y la crisis social se agudizó con la escasez de

² [En línea] www.es.wikipedia.org/wiki/Táchira

³ José Gregorio Vielma Mora fue electo Gobernador del estado Táchira en las elecciones regionales llevadas a cabo el 16 de diciembre de 2012.

productos alimenticios básicos, que también empezó progresivamente a afectar otras regiones del país en el primer semestre de 2014. Por otra parte y como consecuencia de una política del gobierno nacional basada en la expropiación de empresas, en el estado Táchira se materializaron los efectos negativos de estas medidas, especialmente en el sistema de distribución del gas doméstico.

Desde que la estatal PDVSA Gas asumió el control del suministro de este servicio, se empezó a registrar un importante déficit en la distribución y disponibilidad del mismo. Esta restricción en el acceso al gas generó largas filas de personas que esperaban durante muchas horas para adquirir las bombonas contenedoras, con la consiguiente molestia, desesperación y deterioro de la calidad de vida general de la población tachirense⁴.

La escasez también comenzó a afectar la disponibilidad de cemento y materiales de construcción. De igual manera, falló la continuidad en el suministro eléctrico, produciéndose apagones continuos que en algunas oportunidades se extendieron por varios días en diversos sectores de la entidad.



*Cola a
entrada
Planta*

*la
de la
de*

*llenado de la Av. Libertador en San Cristóbal.
Foto: Miguel Jorge Castellanos EFE*

Hace aproximadamente 3 años el gobierno nacional implementó la colocación de un dispositivo electrónico para controlar el consumo de gasolina en los vehículos

⁴ Diario La Nación: *Nuevamente protestan por falta de gas doméstico en el Táchira*. [En línea] <http://www.lanacion.com.ve/regional/nuevamente-protestan-por-falta-de-gas-domestico-en-el-tachira/>

que integran el parque automotor del Táchira⁵. El programa establece un cupo por vehículo para la compra de combustible, pero la cantidad ha venido disminuyendo debido a la escasez de gasolina en las estaciones de distribución, con la consiguiente molestia para la población que requiere este producto para el transporte de personas y mercancías.

En el estado Táchira también se padecen las consecuencias del alto índice de inseguridad ciudadana que se vive en Venezuela, y que se traduce en homicidios bajo la modalidad del sicariato, robos con violencia, hurtos y secuestros. Ello ha contribuido a generar una atmósfera de justificado malestar en la población, constantes protestas sociales y denuncias ante los órganos competentes para sancionar estos delitos.

Finalmente, dada su condición de región fronteriza el estado Táchira ha estado sometido a la presión monetaria que involucra el diferencial cambiario del bolívar respecto al peso, situación que sumada al deterioro del empleo decente, ha contribuido a estimular el delito de contrabando de extracción. Bajo la tesis de luchar contra esta situación el Estado venezolano mantiene desde hace algunos años, un constante despliegue militar en las más importantes vías de comunicación terrestre, fluvial y aérea de la región, practicando registros y retenciones del transporte público y privado. No obstante, los delitos en cuestión no parecen reducirse producto de estas medidas, mientras que se ha registrado un incremento en el número de denuncias de atropellos cometidos por los efectivos de la fuerza pública, contra habitantes de las poblaciones fronterizas en el marco de la lucha contra el contrabando. El 09 de julio de 2013 Renny Suárez (24) fue asesinado en la población de Orope por una comisión del Ejército cuando éstos realizaban un operativo para dismantelar un depósito clandestino de gasolina. Suárez junto a dos menores de edad fue objeto de torturas por parte de los funcionarios militares. Suárez fue golpeado y obligado a beber gasolina hasta producirle la muerte⁶.

La convergencia de este conjunto de factores fue provocando un gran descontento social que se había venido expresando a través de manifestaciones de diversos gremios, la sociedad civil y el movimiento estudiantil. En medio de una de estas

5 En el 2011, el Estado venezolano, debido al auge del contrabando de gasolina, tomó la decisión de automatizar las estaciones de servicio de combustible en el Táchira, de modo que cada vehículo que carga combustible en el Táchira debe contar desde entonces con un chip o tag (programa automatizado de venta de combustible en el Táchira) para tener acceso al mismo. Según el gobierno nacional estas medidas se tomaron: 1) para disminuir las colas de gasolina y 2) para disminuir el contrabando. Ninguno de los dos efectos esperados se ha logrado desde que se implementó el programa antes mencionado.

⁶ Provea: *Caso Orope: "Nos echaron gasoil y gasolina, después nos arrodillaron al sol"*. 15.07.2013 [En línea] <http://www.derechos.org/ve/2013/07/15/diario-los-andes-caso-orope-nos-echaron-gasoil-y-gasolina-despues-nos-arrodillaron-al-sol/>

protestas, el 8 de diciembre de 2009, murió el estudiante Jesús Eduardo Ramírez Bello, en las inmediaciones de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), mientras participaba en una manifestación en rechazo a los constantes cortes eléctricos en la ciudad de San Cristóbal⁷.

En 2014, el hecho que desencadenó la reacción del movimiento estudiantil, fue la agresión que sufrió una estudiante de la Universidad de Los Andes (ULA) núcleo Táchira, cuando caminaba dentro de las instalaciones de esa casa de estudios y fue víctima de un intento de violación. Este evento catalizó las protestas estudiantiles, y el día 04 de febrero se inició una serie de protestas pacíficas exigiendo mayor seguridad en las universidades. Sin embargo, la respuesta inmediata tanto del gobierno nacional, como del regional fue la represión.

Los estudiantes Junior Sanabria Casanova (ULA-Táchira) y Anthony Yordenis Omaña, (UNET), fueron detenidos en la manifestación⁸, mientras que, según afirmó el director de la Policía Regional del Táchira, Carlos Colmenares, 6 funcionarios sufrieron heridas tras ser impactados por objetos contundentes. Por su parte, el vicerrector de la ULA Alfonso Sánchez, denunció que en su actuación los funcionarios policiales violaron la autonomía universitaria y causaron destrozos en las instalaciones de la casa de estudios. El 05 de febrero de 2014, debido a las protestas realizadas en los estados Táchira y Zulia, Sanabria y Omaña fueron puestos en libertad bajo régimen de presentación, pero acusados de los delitos de ultraje al pudor público, obstaculización de vía pública y lesiones personales genéricas. Omaña requirió 14 puntos de sutura en la cabeza por heridas de golpes con objetos contundentes, presumiblemente propinadas con las cachas de pistolas de los agentes policiales que lo detuvieron⁹. En horas posteriores de ese mismo día, funcionarios de la gobernación del estado Táchira convocaron a los dirigentes estudiantiles a una mesa de diálogo que se llevaría a cabo en la Residencia de Gobernadores, en la Ciudad de San Cristóbal¹⁰.

⁷ Jesús Eduardo Rodríguez Bello, cursante del 2º semestre de Ingeniería Mecánica de la Universidad Experimental del Táchira (UNET) se encontraba protestando cuando fue víctima de una agresión producida por el arma de fuego que presuntamente portaba el ciudadano William Sanguino (estudiante de la Universidad Bolivariana) El juicio se encuentra radicado en la ciudad de Caracas. Diario La Nación disponible en: <http://www.lanacion.com.ve/sucesos/inician-juicio-por-crimen-del-estudiante-de-la-unet/>

⁸ El Universal: *Protestas en ULA Táchira dejan estudiantes detenidos y 6 policías heridos*. 04.02.2014 [En línea] <http://m.eluniversal.com/nacional-y-politica/140204/protestas-en-ula-tachira-dejan-estudiantes-detenidos-y-6-policias-heri>

⁹ Los estudiantes de la Universidad Católica inician las protestas al día siguiente de la protesta de los estudiantes de la ULA/Táchira. Ver nota del Diario Últimas Noticias en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/estudiantes-de-la-ucacat-protestaron-frente-a-casa-d.aspx>

¹⁰ La Residencia Oficial de Gobernadores del Estado Táchira funciona desde 1977 y se encuentra ubicada en la

Según denunciaron al *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira* los dirigentes estudiantiles Jesús Gómez, de la Universidad Católica del Táchira (UCAT) y los hermanos Leonardo y Reinaldo Manrique (UCAT y ULA/Táchira, respectivamente), fueron sorprendidos en su buena fe, puesto que al llegar al sitio del encuentro se dieron cuenta que no había tal mesa de diálogo, sino que al contrario fueron retenidos por un tiempo y posteriormente dejados en libertad. Horas más tarde, la Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz, informó sobre la detención de cuatro personas durante una protesta realizada frente a la casa del gobernador del estado Táchira. Los detenidos fueron Patricia Josefina Sarmiento (18) y Gerard Alejandro Rosales (20); mientras que la fiscal 19º de la jurisdicción de responsabilidad penal adolescente, Yajaira Monsalve, imputó ante un tribunal a dos adolescentes de 16 y 17 años, también presuntamente vinculados con la protesta¹¹.

Ante esta información, los dirigentes estudiantiles decidieron trasladarse a la sede judicial del Edificio Nacional, ubicado en San Cristóbal y se encontraron con un fuerte acordonamiento de seguridad, con participación de funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), Guardia Nacional Bolivariana (GNB), y Policía del estado Táchira, que impedía el acceso y tránsito por las inmediaciones de los tribunales. En ese contexto se produce la detención de los estudiantes Jesús Gómez, Leonardo Manrique y Reinaldo Manrique, a quienes los funcionarios de los cuerpos de seguridad, realizan la incautación de sus documentos de identidad, exigiéndoles que los acompañaran hasta la sede del SEBIN, ubicada en la Unidad Vecinal de la ciudad de San Cristóbal. Los funcionarios actuantes en este procedimiento, no llevaban ninguna identificación y vestían de civil, según la versión de los propios estudiantes detenidos. Nunca se les permitió ver a sus familiares.

El estudiante Leonardo Manrique denunció:

“Alrededor de las 7 y 30 de la noche nos aborda una comisión mixta del Sebin, el CICPC y la GNB y la Policía del estado Táchira diciendo que debíamos ir al Sebin a que nos hicieran unas experticias, que no estábamos detenidos. Nosotros aceptamos. Cuando llegamos nos hacen pasar a un cuarto, nos toman las fotos como delincuentes. Hacen un allanamiento en

carrera 17 con calle 13, San Cristóbal, muy cerca de la Universidad Católica del Táchira, (calle 15) sede Barrio Obrero “Lomas del Tejar”, donde funciona la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

¹¹ Ministerio Público: *Fiscal General de la República: Serán presentadas cuatro personas por hechos de violencia ocurridos frente a residencia del Gobernador del Táchira*. 07.02.2014 [En línea]

<http://www.mp.gob.ve/web/guest/pagina-rss/->

[/journal_content/56/10136/4012568;jsessionid=0D4C9DD4FA8BDFB76341990F1E63FFE5?refererPlid=10139](http://journal_content/56/10136/4012568;jsessionid=0D4C9DD4FA8BDFB76341990F1E63FFE5?refererPlid=10139)

casa de Jesús Gómez y como a las 11 nos dicen que estábamos detenidos. A la 1 de la mañana nos trasladan al Core [Comando Regional] Nro. 1, sede de la GNB. A las 3 de la tarde nos presentan al tribunal y era evidente que ya estaba decidido lo que nos iban a hacer. Es en ese momento en que nos informan de qué delitos estábamos acusados. Cuando nos dan la privativa de libertad nos trasladan en un helicóptero al aeropuerto de Santo Domingo y nos trasladan en un jet del Sebin a la cárcel de Coro. Allá nos recibe una comisión de 70 funcionarios del Sebin, y se da la irregularidad que a pesar que en esa cárcel se recluyen penados, y no procesados, la propia ministra de cárceles nos da la bienvenida al llamado 'cebollal', que es como le dicen a la celda de castigo. Esa noche nos cortaron el cabello y nos desnudaron. Allí duramos 24 horas. Después no sacan a una celda de funcionarios, incomunicados y sin saber nada de nuestros familiares"

Es necesario indicar que en días anteriores estos estudiantes habían ofrecido declaraciones en un programa de televisión de un canal internacional y luego fueron detenidos, por lo cual ellos presumen que fueron detenciones selectivas.

Cerca de las 5:00 am. del día sábado 08 de febrero de 2014, se le informó a los detenidos que serían presentados ante los Tribunales de la entidad para iniciar su enjuiciamiento penal. A la 1:00 pm, el juez del Tribunal Segundo de Control del estado Táchira informó a la defensa que la audiencia de presentación se llevaría a cabo en la sede del Comando Regional Número 1 de la GNB (CORE 1). Efectivamente, la señalada audiencia se realizó horas más tarde en la sede militar, donde fueron presentados por el Fiscal 41° del Ministerio Público con competencia nacional. A los 5 detenidos se les imputó los delitos de robo propio, intimidación pública, incendio de edificio público, daños a la propiedad pública, lesiones leves intencionales y asociación para delinquir, por su supuesta participación en el ataque a la Residencia de Gobernadores.

A raíz de esta decisión se produjo una reacción de rechazo por parte de diversos actores de la sociedad civil en la ciudad de San Cristóbal. Con la participación de madres, padres, gremios y el movimiento estudiantil, se realizaron cacerolazos y marchas hasta la Gobernación, la sede de los Tribunales y la sede del Ministerio Público¹², exigiendo la libertad de los estudiantes y rechazando su traslado fuera de la jurisdicción del estado Táchira.

¹² Véase noticia del Diario la Nación, sobre marcha opositora en el mes de febrero, donde llegaron hasta el Ministerio Público de la ciudad de San Cristóbal, del Estado Táchira. Versión digital disponible en: <http://www.lanacion.com.ve/regional/opositores-marcharon-hasta-el-ministerio-publico-en-san-cristobal-fotos/>

Posteriormente, se efectuaron varias marchas, entre las que destacan la denominada "*Marcha de las franelas negras*"¹³, encabezada por las madres de estudiantes, y la "*Marcha de la ollas vacías*"¹⁴, en protesta por la escasez de alimentos. En estas manifestaciones participó el movimiento estudiantil de las distintas universidades que tienen su sede en el estado Táchira, gremios y activistas políticos. Lamentablemente, el descontento social canalizado a través de estas movilizaciones, fue repelido con un incremento de la represión por parte de los cuerpos de seguridad, cuya actuación estuvo fuera del marco legal haciendo un uso excesivo de la fuerza y produciéndose nuevas detenciones arbitrarias.

En medio de este contexto regional, se produjeron protestas a nivel nacional en solidaridad con los estudiantes tachirenses detenidos en Coro y contra la excesiva represión que estaba viviendo la población del estado Táchira. En medio de este clima, el movimiento estudiantil convocó a una marcha nacional a realizarse en la ciudad de Caracas el día 12 de febrero, para conmemorar el aniversario del Día de la Juventud, cuyo objetivo central era solicitar la libertad de los detenidos y el cese de la represión. Algunos voceros de los partidos políticos opositores se sumaron al llamado de movilización, produciéndose marchas multitudinarias en distintos estados del país, incluyendo el estado Táchira.

La situación desembocó en la extensión de la represión a la protesta social en el país y en el aumento de la conflictividad en el país.

A raíz del asesinato de Juan Montoya, Bassil Da Costa Frías y Roberto Redman¹⁵, durante la marcha en Caracas el día 12 de febrero, se incrementaron las manifestaciones estudiantiles en Venezuela, a las que se incorporó activa y progresivamente la población de diferentes estratos sociales. En el caso del estado Táchira, la protesta adquirió características particulares al incorporar formas radicales de visibilizar algunas de las razones que las originaban.

Por ejemplo, se desarrolló una manifestación denominada "*El basurazo*", que consistió en quemar los desechos sólidos que permanecían apilados en la ciudad de San Cristóbal, debido al colapso del vertedero. Esta práctica produjo secuelas negativas en la salud y fue sustituida por la tranca de calles, interponiendo objetos para controlar el tránsito vehicular y peatonal. La población se organizó en

¹³ La Nación: *Tachirenses marcharon en apoyo a estudiantes trasladados a Coro (Fotos)*. 09.02.2014 [En línea] <http://www.lanacion.com.ve/regional/tachirenses-marchan-hacia-el-obelisco-en-apoyo-a-estudiantes-trasladados-a-coro-fotos/>

¹⁴ El Propio: *Desde Táchira también clamaron para rechazar la escasez*. 08.03.2014 [En línea] http://www.elpropio.com/actualidad/Tachira-protestaron-ollas-vacias_0_478152190.html

¹⁵ El Universal: *Jornada de protesta dejó tres muertos* 13.02.2014 [En línea] <http://www.eluniversal.com/sucesos/140213/jornada-de-protesta-dejo-tres-muertos>

diferentes puntos de control en varios sectores y poblaciones de la capital y del interior del Táchira. De esta forma, a una determinada hora se permitía que las personas residentes se movilizaran a buscar alimentos o a realizar otra actividad y posteriormente, se cerraba el paso. Las trancas de calle, que en Venezuela se conocen como "barricadas", le dieron a la protesta tachirense un aire de revuelta popular¹⁶.

Esta práctica se extendió en todo el Municipio San Cristóbal¹⁷ y luego se sumaron los Municipios Cárdenas (Táriba), Junín (Rubio), Ayacucho (San Juan de Colon), Jáuregui (La grito), Andrés Bello (Cordero), Independencia y Libertad (Capacho Viejo y Capacho Nuevo), Bolívar (San Antonio del Táchira), Pedro María Ureña (Ureña), y el Municipio Torbes. En total, 11 de los 29 municipios del estado, que congregan cerca del 70% de su población, se sumaron a las protestas.

Las barricadas ocasionaron el aislamiento parcial de la población, problemas de movilidad del tránsito e incremento de la escasez. Luego de varios días con trancas de calles en la capital, la actividad laboral, bancaria, comercial, pública y privada en general, se redujo a la mitad. A este fenómeno social se le denominó "*San Cristóbal, ciudad de medio día*". Ello trajo como consecuencia el agotamiento de los inventarios en los supermercados, razón por la que dejaron de trabajar a puertas abiertas sino en horario restringido y con poco acceso, lo que además produjo largas filas de personas a las puertas de estos establecimientos para adquirir alimentos.

A raíz de esta situación, grupos de civiles armados afectos al gobierno nacional junto con los cuerpos de seguridad del Estado, comenzaron a desmontar las barricadas, utilizando métodos violentos. En estos episodios de confrontación¹⁸, las personas que protestaban eran detenidas por integrantes de los "*colectivos*" y luego, eran entregadas a los cuerpos de seguridad. Es de hacer notar que los funcionarios de los cuerpos policiales y militares, aceptaban la actuación arbitraria

¹⁶ Véase al respecto el siguiente enlace de Visión Global: <http://www.visionglobal.info/san-cristobal-la-ciudad-de-las-barricadas-en-venezuela/>

¹⁷ Es evidente que la efervescencia del clima de protestas se fue acrecentando, llegando a niveles insospechados, pues se llegó incluso a realizar algunas "barricadas", que eran casi infranqueables por parte de las fuerzas de seguridad y además servía para lo que la sociedad civil denominaba "la defensa de los ataques de personas civiles afectas al oficialismo". De igual manera, se hacían guardias para protegerse de los ataques de personas que se dedican a delinquir, ajenos al contexto de protestas. Véase este vídeo en Youtube: <http://www.youtube.com/watch?v=fJEgfA7Z8iA> Véase también la noticia del Diario la Nación de fecha 27/02/2014, sobre un reportaje especial que hizo el Diario el Mundo de España, disponible en: <http://www.lanacion.com.ve/reportajes-y-especiales/el-mundo-san-cristobal-ciudad-rebelde/>

¹⁸ RunRunes: *Denuncian nuevas detenciones y torturas a manifestantes en Táchira*. 06.03.2014 [En línea] <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/106801/denuncian-nuevas-detenciones-y-torturas-manifestantes-en-tachira.html>

de estos grupos, carentes de toda autoridad o competencia para detener personas. Estas prácticas se desarrollaron en Táriba, San Cristóbal y en el municipio Junín.

Para culminar la descripción del panorama general del país y en el Táchira durante las protestas desarrolladas en el primer trimestre de 2014, es necesario señalar que se produjo la destitución y posterior detención de los alcaldes del Municipio San Cristóbal del estado Táchira y del Municipio San Diego, en el estado Carabobo, ciudadanos Daniel Ceballos y Enzo Scarano, respectivamente. A estos alcaldes se les imputó por delitos asociados a su presunta participación en la organización, desarrollo y sostenimiento de las tranacas de calle o barricadas, realizadas dentro de la jurisdicción territorial bajo su competencia. En ambos casos, se trata de funcionarios electos con el voto favorable de la mayoría de la población de sus municipios, en los comicios realizados en diciembre de 2013. En su contra se produjeron fallos dictados por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)¹⁹. En este caso el equipo que elaboró el presente informe, coincide con el criterio sostenido por la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos del estado Zulia²⁰, en el sentido de señalar –en estos casos- la violación de las garantías constitucionales, sobre todo respecto al debido proceso²¹.

¹⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 136, del 12 de marzo de 2014. Versión digital: www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/161914_136_12314_2014_14_0205.HTML

²⁰ La Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos del estado Zulia es un movimiento regional por los Derechos Humanos que se formó producto de una coalición entre la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ), la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta del estado Zulia y la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia

²¹ Véase el criterio sostenido por esta comisión Inter-institucional del Estado Zulia, desarrollado en el pie de página número 6 del Informe Preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el marco de las protestas. 12 de febrero de 2014 hasta 12 de marzo de 2014. Maracaibo, Estado Zulia, p. 6 y 7 Venezuela en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/INFORME%20FINAL%20CDDHH%20ZULIA.pdf

III. Violaciones a la libertad personal y al debido proceso

a. Alcance del derecho a la libertad personal y el debido proceso

Al hablar de la libertad personal como derecho humano, se debe partir de la responsabilidad que tiene el Estado en cuanto a su protección, garantía y respeto. De allí que sea necesario señalar los mecanismos e instrumentos de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito internacional, como en el derecho interno, haciendo referencia a los pactos, tratados y normas que Venezuela ha suscrito, ratificado y promulgado.

Dentro del ámbito universal y en el marco de las normas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se encuentra la Carta de Derechos Humanos y los diferentes instrumentos de protección de los derechos humanos a los que se hará mención en el presente Informe²².

En cuanto al derecho a la libertad personal, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)²³ establece en su artículo 3: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*". En tal sentido, la propia DUDH consagra de manera categórica la protección que deben tener todos los seres humanos, no solo en cuanto al derecho a la vida, sino también a la debida protección del derecho a la libertad y seguridad personal, en cuyo caso los Estados tienen el deber de garantizar y respetar.

Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)²⁴ reconoce el derecho a la libertad personal y establece las condiciones en

22 La Carta de Derechos Humanos está compuesta por los principales instrumentos internacionales relacionados con el ámbito universal o sistema de la Naciones Unidas, a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

23 La Declaración Universal de Derechos Humanos, es un instrumento primigenio del Derecho Internacional moderno, en cuanto a protección internacional de los derechos humanos; fue aprobado el 10 de Diciembre de 1948, en el Palaix de Chaillot, París.

24 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General el 16 de Diciembre de 1966 y entró en vigor en 1976. Este instrumento ha sido suscrito y ratificado por la mayoría de

que una persona puede ser privada de ella, así como las garantías para proteger abusos en aprehensiones y detenciones.

El artículo 14 del PIDCP, establece con respecto a las garantías relacionadas con el debido proceso y los artículos 9 y 14 del mismo instrumento disponen la no discriminación y el derecho de toda persona a ser oída y a contar con las demás garantías judiciales aplicables a cada caso concreto.

Venezuela asume tal responsabilidad por ser parte de ese instrumento internacional y por darle la fuerza normativa necesaria dentro del ordenamiento jurídico interno.

En el ámbito interamericano, resaltan las disposiciones contenidas en los instrumentos vigentes y aplicables a Venezuela. Al respecto, se encuentra lo dispuesto en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)²⁵ en su artículo 1: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

Adicionalmente, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas²⁶, establece en su artículo XI: *“Toda persona privada de la libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentados sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente”*. La referida disposición refuerza la obligación que tienen los Estados partes del mencionado instrumento de velar por la integridad y seguridad personal de toda la ciudadanía. Igualmente, este instrumento señala que los Estados *“(...) establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades”*.

Por su parte, en el ordenamiento jurídico venezolano, se destacan algunas disposiciones constitucionales y legales.

los Estado y entre ellos Venezuela, el 28 de enero de 1978, según Gaceta Oficial número 2.146

25 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia en 1948. Es de destacar que según Gloriana Fernández en su trabajo *“Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Características y Funcionamiento”*, esta declaración *“...en sus inicios, no se consideró vinculante para el quehacer de los Estados miembros de la OEA; no obstante, esto cambió cuando se incorporó en la Reforma de la Carta de la OEA la referencia expresa a la Declaración como instrumento americano de derechos humanos. Así lo ha interpretado la Corte, como la Comisión Interamericana...”*. Cfr. Tribunal Supremo de Justicia, PNUD, Amnistía Internacional y Statoil: *“Proyecto de Capacitación de Jueces en Derechos Humanos. Manual de Participantes para Jueces y Juezas”*.

Primera Edición, Editorial Colson C.A. Venezuela 2004. pp 261, 262.

26 La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas fue adoptada en Belén Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General y fue ratificada por Venezuela el 6 de julio de 1998, publicado en Gaceta Oficial N° 5241.

En primer lugar encontramos el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que establece la protección del derecho a la libertad personal y su inviolabilidad y reconoce también el derecho al debido proceso, en su artículo 49.

Igualmente el Código Orgánico Procesal Penal (COPP)²⁷, establece en su artículo 1²⁸ una serie de garantías procesales, entre las que destaca el debido proceso que son, tal y como afirma la abogada Magaly Vázquez, *“una serie de escudos protectores de los individuos para que el ejercicio del poder penal del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria de la pura fuerza y no termine siendo un elemento avasallador, tiránico de la sociedad...”*²⁹.

Asimismo, los artículos 8 y 9 del COPP consagran la presunción de inocencia y la afirmación de la libertad.

Así pues, en el ordenamiento jurídico venezolano existen disposiciones que establecen la presunción de inocencia de la persona. A criterio de la abogada Magaly Vázquez³⁰ *“(...) esta garantía releva al imputado de la obligación de demostrar su inculpabilidad. Por tanto será el órgano encargado de la persecución penal quien deberá demostrar su responsabilidad en el hecho que se le imputa”*. Es decir, la regla es que, mientras no exista sentencia definitivamente firme, a la persona se la tenga como inocente durante todo el proceso.

Por otro lado, también destaca en el artículo 9 del COPP la norma sobre el juzgamiento en libertad. La disposición contempla el principio de la afirmación de la libertad, por lo que esa debe ser la regla. La excepción es *“la medida cautelar de privación de libertad” o “medida de coerción personal”*.

En ese mismo sentido los artículos 229 y 233 del COPP, establecen lo siguiente:

Artículo 229. *“ Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código.*

²⁷ Código Orgánico Procesal Penal (COPP), Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 9.042, publicado el 12 de junio de 2012.

²⁸ El artículo 1 del COPP establece: *“ Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o Tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso.”*

²⁹ Vazquez G., Magaly. op cit.. p. 27.

³⁰ VÁSQUEZ, M. (2012). *“Derecho Procesal Penal Venezolano”*. UCAB, Caracas, Venezuela. Editorial Publicaciones UCAB. p 32.

La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas sean insuficientes para asegurar la finalidad del proceso”.

Artículo 233. “ Todas las disposiciones que restrinjan la libertad del imputado o imputada, limiten facultades y las que definan la flagrancia, serán interpretadas restrictivamente”.

Es claro que no solo los instrumentos internacionales sobre la materia y el marco constitucional y legal venezolano establecen la protección del derecho a la libertad y seguridad personal y al debido proceso.

En Venezuela, para detener legalmente a una persona se debe contar con una orden judicial³¹ o debe ser aprehendida en flagrancia, cometiendo un hecho punible³². De allí que toda actuación que prive a una persona de su libertad personal, fuera de ese marco legal, es una detención arbitraria³³, más aún, si esa detención se produce como respuesta al ejercicio de derechos constitucionales por parte de la ciudadanía, como el derecho a la manifestación y reunión pacíficas.

En este sentido el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dicho que una detención se vuelve arbitraria cuando *“(...) la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los*

31 La Privación Preventiva de Libertad, es una medida cautelar que se encuentra desarrollada en el artículo 236 del COPP, cuya disposición dispone lo siguiente: *“El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de: 1.-Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita. 2.- Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o imputada ha sido autor o autora, o participe en la comisión de un hecho punible. 3.-Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación. Dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud fiscal, el Juez o Jueza de control resolverá respecto al pedimento realizado. En caso de estimar que concurren los requisitos previsto en este artículo para la procedencia de la privación judicial preventiva de la libertad, deberá expedir una orden de aprehensión del imputado o imputada contra quien se solicita la medida. (Subrayado añadido).*

32 La flagrancia por su parte, se encuentra desarrollada en el artículo 234 del COPP, cuyo texto dispone lo siguiente: *“... Se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas o instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que el o ella es el autor o autora. En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerios Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión... (Subrayado añadido).*

33 Véase además el documento del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias, Opiniones aprobadas en su 65 período de sesiones, UN/A/HRC/WGAD/2012/49.

Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, y “cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario”.

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), en el *Manual para Defensores de Derechos Humanos* recuerda que “Sobre esto se ha pronunciado reiteradamente el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, al señalar que constituyen privaciones ilegítimas de libertad aquellas en las cuales es imposible invocar fundamento jurídico”³⁴.

Cabe destacar que al carácter arbitrario de la mayoría de las detenciones practicadas en el estado Táchira entre los meses de febrero y septiembre de 2014, en el marco de las manifestaciones realizadas, se suman las reiteradas denuncias de familiares y abogados sobre incomunicación de detenidos, obstaculización a la labor de sus abogados defensores, falta de información sobre las causas de detención, ausencia de información sobre listados de personas detenidas y centros de detención, entre otras situaciones similares.

b. Información general sobre detenciones

En el marco de las manifestaciones realizadas en el estado Táchira entre los meses de febrero y septiembre de 2014, los funcionarios del Estado venezolano no actuaron apegados a las obligaciones que le imponen los estándares internacionales y los instrumentos nacionales en materia de protección de derechos humanos. En el período que abarca el presente informe se registró un incremento significativo en el número de detenciones a manifestantes.

En Táchira, al igual que en la mayoría de las entidades donde se desarrollaron protestas, el número de detenciones a manifestantes tuvo un significativo repunte en comparación con las cifras registradas en años anteriores. Para tener una idea de la magnitud del número de detenciones hay que resaltar que durante 2013 fueron detenidas 355 personas en todo el país en el contexto de manifestaciones, mientras que en 8 meses de 2014, tan sólo en el estado Táchira fueron detenidas 306 personas en manifestaciones. Esto, sin duda, es una clara expresión de la

34 Centro de Derechos Humanos de la UCAB (CDH-UCAB). (2014). “Un manual para defensores de Derechos Humanos. Protocolo de Documentación y atención de denuncias de Derechos Humanos en el contexto de manifestaciones”. Caracas, 2014. p. 13

respuesta represiva que el Estado venezolano dio a la conflictividad social en el período de estudio y constituye una amenaza para el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica en el país.

De acuerdo a lo constatado por el *Equipo de Defensores del estado Táchira* en la elaboración de este informe, en la mayoría de las detenciones practicadas se vulneró el derecho a la libertad personal y al debido proceso. Asimismo, con base a las informaciones obtenidas por el FPV en el estado Táchira, en la mayoría de los casos la detención no se produjo mediante orden judicial o por la comisión de delitos en flagrancia, incumpléndose los requisitos de forma y de fondo establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano.

c. Alegaciones sobre violaciones del derecho a la libertad personal y al debido proceso

Con respecto a las detenciones en el estado Táchira, dentro los distintos testimonios recogidos por el *Equipo de Defensores de Derechos Humanos* en el marco de la presente investigación, destacan los siguientes:

Jesús Gómez, dirigente estudiantil de la UCAT, detenido el 7 de febrero de 2014 en San Cristóbal::

“El día 7 (de febrero) a las 8:30 pm. en la sede de los Tribunales en el estado Táchira, fui privado de libertad junto a los hermanos Manrique. El día 8 (de febrero) nos realizan la audiencia en el Core 1, lo cual posteriormente nos trasladan para la comunidad penitenciaria de Coro, ahí estuve privado de libertad 33 días (...) la orden de captura salió 2 horas después de haber sido detenido. En Coro nos obligaron a gritar consignas a favor del gobierno y a hacer orden cerrado, nos mantuvieron 2 días en aislamiento”.

Reynaldo Manrique, dirigente estudiantil de la ULA-Táchira, detenido el 7 de febrero de 2014 en San Cristóbal:

“El día 7 (de febrero) nosotros fuimos a los Tribunales a ver qué pasaba con unos menores que estaban detenidos. Como a las 8:30 pm nos llega una comisión del CICPC (Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas), del Sebin y de la Policía Regional y Nacional, como 200 funcionarios le pongo yo. Nos piden la cédula y nos llevan supuestamente a hacer un chequeo en la sede del Sebin, y después nos dicen ‘compañeros

ustedes están detenidos, pero no nos dijeron en sí porque estábamos detenidos. A nuestros familiares nunca les dijeron que estábamos en el Core 1, los engañaron diciéndoles que estábamos en el Sebin. La audiencia fue realizada en el propio Core 1 de la GNB. Nos estaban imputando asociación para delinquir, incendio a edificio público y otros delitos. En mi caso no había orden de privativa de libertad, pero igual estuve preso. El tribunal ordenó que no podíamos asistir a otras protestas ni participar en reuniones públicas. Tampoco salir del país. (...) Nos dijeron que debíamos ser trasladados al Centro Penitenciario de Coro por presunción de fuga (...) En Coro nos estaban esperando como 70 u 80 funcionarios del Sebin como si nosotros fuéramos narcotraficantes, en la noche nos pasan a la cárcel como a las 10 de la noche y nos pasan directamente a la celda de castigo, ahí nos tuvieron 24 horas, nos cortaron el cabello, nos dejaron desnudos y al rato nos dieron uniformes”.

Y añade:

“Yo nunca tuve orden de privativa de libertad, en mi expediente nunca apareció la orden de privativa de libertad”

Por su parte, Leonardo Manrique, dirigente estudiantil de la UCAT, detenido el 7 de febrero declaró:

“Nosotros salimos a protestar el 5 y el 6 de febrero en solidaridad con la Universidad de Los Andes ante los destrozos que causó la policía. El día 6 de febrero yo estaba en clases y me llaman varios reporteros para informarme que me estaban acusando de haber causado los destrozos en la Residencia de los Gobernadores ese mismo día. Yo les dije que estaba en clases y que tenía pruebas de eso, que tenía fotos y que estaba en una exposición. (...) Sólo cuando nos trasladan hasta el Tribunal fue que conocimos los delitos que nos estaban imputando, nos mantuvieron incomunicados de nuestros familiares. En Coro no tuvimos acceso a nuestros familiares ni ellos a nosotros”.

Leonardo Manrique hizo referencia a una situación que se produjo mientras estuvo recluido en el Centro Penitenciario de Coro y presuntos funcionarios del Sebin, haciéndose pasar por miembros de la organización defensora de derechos humanos Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), le realizaron una visita para, según denunció, intentar extraerle

información sobre las personas que estuvieron involucradas en las protestas. Declara L. Manrique:

"(...) El día 12 de febrero a eso de las 11 de la noche, bajan a mi hermano a una oficina y lo empiezan a decir que son una gente [sic] de Provea, que son una gente de derechos humanos que vienen preocupados por nosotros a las 11 de la noche, cosa que se nos hizo sospechosa a nosotros porque bueno, a esa hora no entra nadie, no nos había visitado ni siquiera el director de la cárcel, fue además de eso gente que se hacía pasar por derechos humanos y presumo que son del Sebin, por el tipo de preguntas que nos realizaron. Además de eso fuimos grabados con un lapicero, esa persona se identificó como Julián Pérez"

Como se describió antes, la detención de estos jóvenes a comienzos del mes de febrero de 2014 marcó una escalada en el conflicto a nivel regional que posteriormente se convirtió en nacional. La forma arbitraria en que fueron detenidas estas personas, trazó la actuación que tuvieron los cuerpos policiales y militares a lo largo de los 8 meses de intensas protestas en la entidad.

Por otro lado, entre los meses de febrero y marzo de 2014, se registró una práctica sistemática por parte de los cuerpos de seguridad en la entidad, consistente en aprehender a toda persona que se movilizaba por la ciudad de San Cristóbal y otras poblaciones donde se desarrollaban protestas, incluso personas que no guardaban relación alguna con las protestas que se realizaban.

Un ejemplo de esta última afirmación lo constituye el caso de José Antonio Contreras, Yender José Pulido Parra, Jesús Rene Osuna Silva, Carlos Raúl Molina Canal, Fray Joel Duran Cárdenas, Jan Javier Amaya Guerrero, Juan Carlos Torres Quintero, Yeferson Antonio Contreras Rodríguez, Richard Alexander Chona Delgado, quienes fueron detenidos -por separado-, por comisiones del Ejército y la GNB en la población de Rubio, estado Táchira el pasado 19 de marzo de 2014.

Los detenidos, en su mayoría mototaxistas y trabajadores independientes, fueron aprehendidos mientras transitaban frente al 211 Batallón de Infantería "Coronel Antonio Ricaurte" ubicado en el Fuerte Kinimari, de dicha localidad, y acusados de intentar quemar la Escuela "El Chicaro" y dirigir una manifestación que se desarrollaba en las inmediaciones del plantel. En la audiencia de presentación ante el Tribunal de Control, la defensa de los detenidos solicitó la nulidad de las actas de detención ya que el procedimiento no contó con la actuación de los testigos requeridos en la legislación vigente. Además, los abogados defensores hicieron

énfasis en que los acusados debían ser tenidos como inocentes hasta probar lo contrario, en clara referencia a los vicios e irregularidades que marcaron el proceso desde su inicio, y dejaron constancia que los detenidos fueron objeto de torturas por parte de los funcionarios del Sebin para obtener de ellos una confesión. Finalmente, señalaron que entre las pruebas presentadas por la representación del Ministerio Público, nunca se mostraron los panfletos y artefactos explosivos que, según los funcionarios aprehensores, habían sido decomisados a los detenidos.

Richard Alexander Chona Delgado uno de los detenidos declaró entonces:

“Ese día iba en un mototaxi, en ese momento íbamos para Villa Bahareque y se formó un alboroto, le dije al mototaxista que se devolviera porque nos iban a tirar piedra, el se devuelve y venía una camioneta del Ejército y atrás venía la Guardia, venía la camioneta y para quitarnos el paso pues el chamo aceleró y se estrelló de frente con la camioneta, yo llevaba un bolso porque me iba a bañar en casa de mi amiga, cuando chocamos nos agarraron ahí y nos encerraron en el casino, llegaron los guardias y nos tiraron al piso, llegó el Sebin, a mí me amordazaron y me metieron corriente, me dijeron que les dijera quien era el líder de las protestas, que me iban a meter un tiro y después me metieron en otro cuarto, me metieron a un baño y me metieron corriente, llegó la PTJ, nos revisó y en un cuarto nos metieron para dormir”

Por su parte, Yeferson Antonio Contreras Rodríguez dijo:

“Yo estaba trabajando lleve a una señora al mercado cuando bajaba vi al chamo que le estaban pegando, luego una camioneta del Ejército me pasó, cuando llegue abajo, me salieron como 5 soldados con fales [sic] y me dijeron que estaba detenido, llegó uno con una máscara blanca y me dijo que tenía que ponérmela y yo no quise, cuando me llevó para adentro me dijo que me iba a meter droga por no hacer caso, después iban llegando motos, cuando llegó el último chamo el guardia dijo que nos tiráramos al piso, nos daban en la cabeza, nos levantaban para tomarnos fotos. Cuando íbamos a venir para acá, le digo al doctor que si podía ir al baño y un soldado entró conmigo y me entró a coñazos [sic], nos mantuvieron amarrados, que si abríamos los ojos nos iban a dar un plomazo (...) yo soy mototaxista, cuando me detuvieron yo iba llegando al batallón, eso no queda cerca de la Escuela El Chicaro”.

El Tribunal Primero en Funciones de Control del estado Táchira, extensión San Antonio del Táchira declaró sin lugar la solicitud de nulidad de las actas, solicitada por la defensa, a pesar de no contar con suficientes elementos probatorios, calificó

la flagrancia en la aprehensión de los ciudadanos José Antonio Contreras, Yender José Pulido Parra, Jesús Rene Osuna Silva, Fray Joel Duran Cárdenas, Jan Javier Amaya Guerrero, Juan Carlos Torres Quintero, Yeferson Antonio Contreras Rodríguez, Richard Alexander Chona Delgado, y ordenó su reclusión en el internado judicial del estado Barinas, sitio desde donde serían trasladados posteriormente a la cárcel de Uribana en el estado Lara. Sobre los alegatos de torturas formulados por los detenidos y sus abogados, el Tribunal no emitió pronunciamiento alguno, ni ordenó una investigación al respecto.

El caso de Cristoffher Contreras Carrillo detenido también en Rubio el pasado 19 de marzo, es otra demostración de cómo, los operativos realizados por el Ejército y la GNB para contener las protestas en esta población, se tradujeron en numerosas detenciones arbitrarias.

Contreras Carrillo fue entrevistado por el *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira*, a quienes declaró lo siguiente:

“El día miércoles 19 de Marzo de 2014, en Rubio Estado Táchira, en la Victoria, parte baja, como a las 3 de tarde aproximadamente, salía de mi trabajo, iba camino a mi casa cuando fui aprehendido sin derecho a explicar de dónde venía por qué motivo pasaba por ahí, la razón es que vivo por ahí cerca del epicentro del problema y sin tener conocimiento pasé por ahí cuando me encontré con el problema, me resguarde en casa de un amigo y luego de salir de la casa del amigo fue la aprehensión”.

E.B.D.C³⁵ denunció una situación similar:

“Me sacaron de la casa tres Guardias Nacionales que se metieron de mala manera (...) nos sacaron a mí y a mi hermano, nos golpearon y nos llevaron presos y me incautaron el teléfono”.

De igual manera S.D³⁶ afirmó en su testimonio:

“Me agarraron en casa de mi hermano, en la Pulido Méndez³⁷, nos sacaron de nuestra propiedad, cuando nos sacaron me golpearon con una guaya por no querer dar el teléfono, me quemaron el casco de la moto que tenía, nos

35 Esta persona se le resguarda su identidad por protección a su integridad.

36 Esta persona se le resguarda su identidad por protección a su integridad.

37 Pulido Méndez, es un sector de la ciudad de Rubio, Municipio Junín, Estado Táchira. El Equipo de Defensa de Derechos Humanos del Táchira, pudo constatar que este lugar fue muy afectado por los ataques de los cuerpos de seguridad durante el día 19 de Marzo del presente año, cuya represión fue muy elevada.

esposaron y nos dieron golpes, puños dentro del carro de la Guardia Nacional. Dentro de la casa le dispararon a un trabajador con un perdigón."

Por su parte Cesar Altuve denunció al *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira*:

"Iba saliendo de mi trabajo, aproximadamente a la 1:40 el 18 de marzo del presente año y pasaba caminado por el frente de la UNEFA, pues queda cerca de donde trabajo, y bueno como no había transporte tocaba caminar, todo estaba trancado por las barricadas y había que movilizarse a pie (...) fue allí que junto con una señora me detiene la Guardia Nacional, incluso yo venía con el uniforme de trabajo. Yo les decía que venía de trabajar y me seguían golpeando y fue cuando me dispararon en la pierna en el muslo izquierdo, y yo les decía que no debía nada que por qué me hacían eso y ellos me culpaban de la quema de la UNEFA, que yo era el que la había quemado (...) La señora insistía que la soltaran, que ella era una funcionaria de ese cuerpo de seguridad, ella andaba de civil, luego minutos más tarde la señora sacó su credencial y logró identificarse y los regañó y ordenó que me trasladaran a un centro hospitalario para que me dieran atención, allí me dejaron durante varias horas y la señora al corroborar mi historia, me soltaron, pero me tocó caminar a pie con la herida desde el hospital militar que es retirado de donde me agarraron, pero luego de tanto caminar un motorizado me auxilió y me llevó a casa."

César Altuve es estudiante y trabajador de un supermercado cercano a la sede de Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada (UNEFA), afectada por un incendio el 18 de marzo de 2014. Este joven presentó una herida en su pierna izquierda a la altura del muslo, producto del disparo de 18 perdigones. Fue intervenido quirúrgicamente y le extrajeron 12, quedándole 6 en su organismo que no pudieron ser extraídos debido a la profundidad en la que se encontraban.

El *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira*, también constató que en algunos casos los efectivos policiales y militares hicieron caso omiso de la diversidad funcional de algunas de las personas detenidas. Tal es el caso del joven Rafael Ángel Cardozo, quién tiene diversidad funcional. En su caso, algunos miembros de este *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira* fueron testigos directos.

Rafael Ángel fue detenido por efectivos del Ejército mientras se dirigía a su casa ubicada en el Barrio Sucre de San Cristóbal. Luego de ser detenido, los militares lo

trasladaron al Cuartel Bolívar³⁸ de San Cristóbal. Rafael Ángel fue golpeado en la cabeza por los efectivos castrenses, fue quemado con un encendedor en las cejas, recibió bofetadas y fue sometido a un interrogatorio por parte de los militares, en el que era amenazado con ‘sacarle las uñas’ si no hablaba.

Rafael Ángel Cardozo, fue acusado por el Ministerio Público por los delitos de instigación pública y agavillamiento. Posteriormente fue declarado el sobreseimiento, previo exámenes médico forenses que certificaron su condición y diversidad funcional de tipo intelectual.

En todos los casos anteriormente mencionados, las detenciones no cumplieron con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico venezolano, por tanto se está en presencia de detenciones arbitrarias.

En otros casos, este *Equipo de Defensores de Derechos Humanos* constató violaciones al derecho a la defensa de los detenidos, como la frecuente actuación de funcionarios que pretendieron desplazar la defensa escogida por los detenidos o sus familiares, para imponer defensores públicos. En este sentido, miembros de este equipo de trabajo constataron de primera mano la actuación del Defensor del Pueblo del estado Táchira, que producto de los constantes señalamientos sobre violaciones de derechos humanos contra los detenidos, comenzó a apersonarse al lugar de reclusión de todos los privados de libertad en compañía de defensores públicos, procediendo a ofertarle a las personas privadas de libertad la defensa pública como única garantía para lograr su libertad.

En cuanto a las actuaciones de los cuerpos aprehensores y las actas de diligencia de investigación se constató que en todos los casos de personas detenidas en el marco de las protestas hubo una práctica fiscal, avalada por los tribunales penales del circuito judicial del Estado Táchira, en la que las actas en su mayoría parecen una reproducción exacta de la anterior, como si los hechos se hubiesen producido en el mismo contexto, y como si la presunta conducta delictiva fuera reproducida de la misma manera en todas las causas. Además, la imputación fiscal, con contadas excepciones, siempre fue por los mismos delitos, tales como instigación pública, agavillamiento, obstaculización de vías públicas, entre otros pocos que se repetían en todas las causas. De igual manera este equipo pudo constatar que ninguna de las solicitudes de nulidad alegadas por los abogados defensores fue declarada con lugar, sin embargo las solicitudes fiscales fueron declaradas con lugar en su totalidad.

38 El cuartel Bolívar es una estructura histórica, donde funciona la Segunda División de Infantería del Ejército Nacional. Ubicada entre las calles 9 y 10 de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira.

Otra práctica frecuente fue la presentación de varias personas en una misma causa, a pesar de que en muchos casos no habían sido detenidos a la misma hora, ni en el mismo lugar. Se pudo constatar en las respectivas actas policiales la afirmación de que todas las personas habían sido apresadas en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. Incluso, hubo muchas causas en las que mediante actas policiales se afirmó la falsa incautación de una serie de objetos, presuntamente destinados a alterar el orden público, con el fin de forjar la comisión del delito e inculpar a las personas detenidas.

Algunos de estos objetos fueron los llamados "miguelitos"³⁹, bombas molotov y clavos, entre otros. La práctica de forjar delitos presuntamente cometidos por manifestantes o transeúntes que no se encontraban manifestando, se hizo constante y se evidencia su similitud argumental y reproducción exacta en los distintos expedientes llevados por los tribunales penales.



La gráfica corresponde a los detenidos de Rubio estado Táchira, el 19 de marzo de 2014, donde se pueden apreciar, en la parte posterior, a algunas mujeres. Allí se encuentra la señora Gloria Tobón y su hija. Al frente se encuentra Cristoffher Contreras y el resto de los detenidos ese día. Esto se hizo en el propio comando de la GNB de Rubio, estado Táchira.

³⁹ Los *miguelitos* son pequeños artefactos punzantes de construcción casera destinados a averiar los cauchos (llantas) de vehículos.

Por su parte, este *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del Estado Táchira*, pudo constatar que la defensa también ha sido objeto de varias acciones por parte de los jueces, de algunos funcionarios de tribunales y de los propios fiscales, que representan una violación al debido proceso y del derecho a la defensa. Entre tales prácticas resaltan las siguientes:

- Fijación de la presentación de los detenidos a altas horas de la noche, provocando el desgaste físico y psicológico de las víctimas y de sus defensores privados.
- Limitaciones para la defensa poder acceder a las actas de las distintas causas antes de la presentación de los detenidos, pues solo se le daba acceso a la defensa minutos antes de las distintas audiencias.
- Desigualdad entre las partes dentro del proceso, puesto que a la Fiscalía se le declaró con lugar la totalidad de las solicitudes formuladas ante Tribunales mientras que a los defensores privados se les negó la totalidad de las solicitudes.

Un caso que refleja otro tipo de prácticas irregulares y discriminatorias destinada a afectar el libre ejercicio del derecho a la defensa es lo ocurrido con el abogado Henry Flores, quien denunció que el 1 mayo del 2014 en el Circuito Judicial Penal de San Cristóbal, al ser llamado por la Secretaria de un Tribunal de guardia, fue calificado por la funcionaria como *"el defensor de los guarimberos"*.

Finalmente este equipo constató que fue recurrente la práctica de los cuerpos de seguridad dirigida a negar información sobre los detenidos a sus familiares o abogados, con lo cual se violó el debido proceso dificultando la posibilidad de ejercer una mejor defensa, y se desconocieron los estándares sobre prevención de tortura. En la mayoría de los casos anteriormente descritos, la incomunicación y la falta de información sobre los detenidos y los centros de reclusión fue una constante denunciada por las víctimas.

IV. Violaciones a la integridad personal

Entre los meses de febrero y septiembre de 2014 las autoridades del Estado venezolano, y particularmente las autoridades del Táchira, no ofrecieron una respuesta respetuosa de los derechos humanos en el manejo de la conflictividad social y ante las expresiones de descontento y movilización de la ciudadanía. Los numerosos casos de violaciones a la integridad personal registrados en nuestra entidad, confirman que existe importante déficit por parte del Estado en materia de políticas y prácticas dirigidas a garantizar que las actuaciones de sus funcionarios estén apegadas a los principios y estándares nacionales e internacionales sobre uso progresivo y proporcional de la fuerza en el control del orden público y la seguridad ciudadana en general.

a. Alcance del derecho a la integridad personal y la prohibición absoluta de la tortura o de otros tratos crueles e inhumanos o degradantes

Entre los instrumentos que forman parte del sistema universal de protección de los derechos humanos, dirigidos a garantizar el derecho a la integridad personal en caso de detención, destaca el artículo y, así como 10, numeral 1 del PIDCP.

A su vez, otros textos regionales e internacionales desarrollan principios y directrices a los que deben someterse las autoridades a cargo de la custodia de detenidos. Entre ellos se encuentran los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas*⁴⁰ de la Comisión

⁴⁰ Mediante la Resolución 1/08 del 13.03.2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, presentados por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas a la CIDH. Los Principios contienen una serie de buenas prácticas, medidas preventivas y de protección para las personas privadas de libertad en diversas circunstancias. [En línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley⁴¹.

Por otra parte, el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴², define de una manera amplia la tortura:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas, los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

La doctrina ha desarrollado las implicaciones de los componentes de esta definición, tal como lo recoge un texto recientemente publicado por el CDH-UCAB⁴³:

“De la definición anterior se desprenden 3 elementos principalmente a saber: un elemento objetivo, uno subjetivo y uno relativo al sujeto activo. El elemento objetivo está referido a la conducta, es decir, debe tratarse de dolores o sufrimientos graves, de índole físico o mental. El elemento subjetivo está relacionado con la intención y tiene una doble vertiente. Se refiere en primer lugar, a la voluntad de causar y, en segundo lugar, a la voluntad de hacerlo con fines específicos. Respecto de este último vale mencionar que existen cuatro categorías listadas a saber: obtener una información o confesión de la víctima; castigarla; intimidar o coaccionar a la víctima o a terceros; y discriminarla de cualquier manera. (...) El elemento

41 Adoptado por Asamblea General de la ONU, en la resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979. [En línea]

<http://www.un.org/disarmament/convarms/ATTPrepCom/Background%20documents/CodeofConductforLawEnfOfficials-S.pdf>

42 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes.(CCTOTPCIOD). Adoptada y abierta a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 y entrada en vigor el 26 de julio de 1987, ratificada por Venezuela 26 de junio de 1991, según Gaceta Oficial N° 34743.

43 CDH-UCAB. Op cit. p. 15.

relativo al sujeto activo, condiciona la definición a la intervención de los funcionarios del Estado, bien de forma activa (su participación) o de forma pasiva (su instigación, consentimiento o aquiescencia. Pero lo anterior también se aplica a alguien que esté actuando en el ejercicio de funciones públicas, lo cual fue incluido para abarcar actores no gubernamentales cuya autoridad sea comparable con la autoridad del Estado. ¿Quiénes son estos actores? Se ha señalado que se circunscribe a autoridades de facto, similares a las organizaciones políticas a las que se refiere el artículo 7.2.i Del estatuto de la Corte Internacional Penal, tales como rebeldes, guerrillas y grupos insurgentes”.

En dicha normativa se aclara cuáles son los alcances de la mencionada definición, es decir, que se debe entender por tortura y que no.

En el ámbito nacional, la CRBV reconoce el derecho a la integridad personal en su artículo 46. El texto constitucional es claro al establecer la protección de este derecho y expresa la responsabilidad del Estado, en cuanto a la garantía de su goce y disfrute. Incluso va más allá, al establecer la prohibición absoluta de manera expresa, de no realizar actos de tortura, ni tratos crueles e inhumanos, a los fines de evitar la violación de este derecho humano. Es decir, es un mandato constitucional dirigido a los agentes del Estado cuando actúan como órganos aprehensores o tienen bajo su custodia a personas privadas de libertad, a los fines de evitar que se ponga en peligro o se cause algún daño a la integridad personal de los mismos.

En materia de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la aprobación de la *Ley Especial para prevenir y sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes*⁴⁴, constituyó un avance significativo y el cumplimiento de lo ordenado en la Constitución luego de más de 13 años de mora legislativa por parte de la Asamblea Nacional.

Pese a este importante avance, la práctica de la tortura sigue siendo frecuente en la actuación de los cuerpos policiales y militares del país y las autoridades poco han hecho para avanzar de manera efectiva en su erradicación, mediante la investigación y sanción a los responsables y la formación permanente de los funcionarios.

44 Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial Nro. 40.212 de fecha 22.07.2013 [En línea]
http://www.mp.gob.ve/LEYES/LEY_ESPECIAL_PARA_PREVENIR_Y_SANCIONAR_LA_TORTURA/LEY%20PARA%20SANCIONAR%20LA%20TORTURA.htm

Dentro de este marco normativo de protección del derecho a la integridad personal, es necesario también hacer mención a otras disposiciones relativas a la forma en que deben actuar los cuerpos policiales en situaciones de control del orden público, con miras a proteger a las personas y sus bienes.

Los *Principios Básicos de la Organización de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*⁴⁵, establecen que los funcionarios deberán emplear –en la medida de sus posibilidades- medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego, estableciendo que su uso se justifica solamente cuando otros medios resulten insuficientes para reducir la amenaza. Igualmente los *Principios* destacan que este empleo de la fuerza se debe ejercer con moderación y en “*proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga*”, reduciendo al mínimo los daños y las lesiones y respetando la vida humana.

En el ámbito nacional, la CRBV consagra en sus artículos 53 y 68 el derecho a la reunión y manifestación pacíficas y sin armas, prohibiendo expresamente en el artículo 68, el uso de armas de fuego y/o sustancias tóxicas por parte de la fuerza pública para repeler o controlar manifestaciones y reuniones pacíficas. Sin embargo, los cuerpos armados del Estado encargados del control del orden público durante las manifestaciones desarrolladas en el estado Táchira, incumplieron el mandato constitucional, al obstaculizar el ejercicio del derecho a la manifestación y hacer uso de armas de fuego y sustancias tóxicas para dispersar las expresiones de descontento social de la población.

La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB)⁴⁶, establece en su artículo 12 la obligación de los cuerpos de policía de actuar de conformidad con la CRBV y las leyes e instrumentos internacionales a los fines de respetar y garantizar los derechos humanos. Igualmente las “*Normas y Principios para el Uso Progresivo y diferenciado de la Fuerza Policial por Parte de los Funcionarios y Funcionarias de los Cuerpos de policías en sus diversos ámbitos Políticos Territoriales*”⁴⁷ del año 2010, las “*Normas sobre la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y*

⁴⁵ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 [En línea]

http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/PBUF.pdf

⁴⁶ Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB). Publicada en gaceta oficial extraordinaria número 5940 del 7 de diciembre de 2009.

⁴⁷ Gaceta Oficial 39.390 de fecha 19.03.2010 [En línea]

<http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/leyes/ley11.pdf>

manifestaciones⁴⁸ del año 2011, y el *“Manual de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial”*⁴⁹ aprobado por el Consejo General de Policía (CGP) en 2010, delimitan cuál debe ser la actuación de los cuerpos policiales de carácter civil en el control de manifestaciones, haciendo especial énfasis en el uso proporcional, progresivo y diferenciado de la fuerza, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Sin embargo, la creciente criminalización de la protesta social por parte de los altos funcionarios del Estado venezolano brinda aliento a la represión y a las actuaciones desproporcionadas de los efectivos de la fuerza pública contra manifestantes, generando con ello abusos y violaciones de derechos humanos. Además la cada vez más frecuente militarización del orden público, constatada en Táchira y en el resto del país, hace que los avances alcanzados en materia de regulación a las policías civiles se vean revertidos, y se transite una dirección opuesta a lo establecido en los instrumentos internacionales, en la Constitución Nacional y en las Leyes y normativas vigentes en nuestro país.

Cabe destacar en este punto lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en su sentencia del 29 de agosto de 2002 (Reparaciones y Costas)⁵⁰ sobre los hechos del 27 de febrero de 1989 conocidos como *“El Caracazo”*, en la que el órgano hemisférico ordenó al Estado venezolano tomar todas las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos, y garantizar que sus funcionarios actúen apegados a los principios sobre uso proporcional y diferenciado de la fuerza en el control de la seguridad ciudadana y el orden público:

“(…) El Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para ello y, en particular, las tendientes a formar y capacitar a todos los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aun bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. No se pueden invocar pretextos de mantenimiento de seguridad pública para violar el derecho a la vida. Debe, asimismo, el Estado, ajustar los planes operativos tendientes a encarar las perturbaciones del orden público a las

⁴⁸ Gaceta Oficial 39.658 de fecha 18.04.2011

[En línea] http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=270686&name=DLFE-2408.pdf

⁴⁹ Consejo General de Policía: *Tu fuerza es mi medida: Manual de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial*. [En línea] <http://visipol.gob.ve/descargas/manuales/Manual-uso-Progresivo-Fuerza.pdf>

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Sentencia de 29 de agosto de 2002 (Reparaciones y Costas). [En línea] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_95_esp.pdf

exigencias del respeto y protección de tales derechos, adoptando, al efecto, entre otras medidas, las orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad en el terreno mismo de los hechos para evitar que se produzcan excesos. Y debe finalmente, el Estado garantizar que, de ser necesario emplear medios físicos para enfrentar las situaciones de perturbación del orden público, los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad utilizarán únicamente los que sean indispensables para controlar esas situaciones de manera racional y proporcionada, y con respeto a los derechos a la vida y a la integridad personal.”

Las obligaciones del Estado, no se limitan a normas, políticas y prácticas para prevenir y sancionar la tortura. Existen además disposiciones orientadas a combatir la impunidad, mediante la protección de las víctimas denunciantes. El artículo 13 de la Convención contra la Tortura establece que los Estados deben tomar medidas para asegurar a denunciantes y testigos de torturas la protección contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la denuncia o testimonio prestado. El Estado venezolano debe aplicar el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*⁵¹, entre ellos, ofrecer a toda persona detenida un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.

Igualmente en su artículo 12 la Convención establece la obligatoriedad de los Estados de velar por que, “*siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura*”, se proceda a una investigación pronta e imparcial.

b. Información sobre alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

En cuanto a las informaciones sobre los casos relacionados con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, es necesario resaltar que los mismos ocurrieron en distintos lugares del estado Táchira. De allí que este *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira* ha podido verificar que en varios casos las personas detenidas han sufrido tanto trato cruel e inhumano o degradante, así como actos que pueden ser calificados como tortura. Sin embargo,

⁵¹ Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. [En línea] <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

muchos casos no han sido suficientemente documentados ni judicializados dado el temor de las víctimas a posibles represalias.

A continuación se recogen algunos testimonios que fueron previamente autorizados por las víctimas. En algunos casos se omite la identidad para garantizar la integridad de las personas.

En primer lugar destaca el caso de W M⁵², quien en su testimonio afirma:

“Estaba en La Grita, en el pueblo durante la noche, porque yo vivo en el campo, en la finca familiar y bajé a una fiesta, pero de regreso íbamos en la moto junto con un amigo y una amiga y fue cuando nos agarraron presos los guardias nacionales a mí y a mi amigo, a la muchacha la dejaron ir, porque se puso a llorar, a nosotros dos nos llevaron hasta donde está la estatua de Simón Bolívar por la parte de atrás, frente a la iglesia y nos hicieron arrodillar, nos quitaron los papeles y los quemaron y luego sacaron un destornillador y empezaron a quemarnos por el cuello y nos dijeron que habláramos quién nos pagaba para hacer guarimbas y nosotros les decíamos que no sabíamos nada y luego nos bajaron los pantalones y empezaron a quemarnos por detrás”.

Por su parte, Anthony Omaña quien fue detenido a comienzos del mes de febrero, declaró al *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira*:

“Fui detenido el 4 de febrero, fui agredido por oficiales de la Guardia Nacional, oficiales de la Policía Regional y Policía Nacional. Fue una experiencia muy fuerte en la cual fui golpeado en gran parte del cuerpo, me robaron mis pertenencias y me hicieron hacer cosas muy indignantes al momento que me apresaron”.

Omaña agregó que a pesar de haber denunciado a los efectivos que lo agredieron, no se investigaron los hechos:

“Nosotros pasamos una denuncia a través de la Fiscalía de Derechos Fundamentales y pues, no se ha visto nada del procedimiento, más bien en el expediente de nosotros no aparece ninguna referencia a eso”.

Junior Sanabria, detenido junto a Omaña dijo:

52 W. M. Se mantiene la identidad en reserva por protección a la víctima.

“Efectivos de PoliTáchira me agredieron, me ahorcaron, me golpearon con cascos, me tuvieron como 4 horas con las esposas apretadas, fui humillado, me gritaban groserías, fui amenazado”.

Un caso emblemático es el de Gloria Tobón. El 19 de marzo de 2014 efectivos de la GNB y del Ejército salieron a las calles de la población de Rubio a enfrentar las manifestaciones. Gloria Tobón⁵³ y su hija Katherin Martínez Tobón atravesaron caminando el centro del pueblo. En su trayecto se toparon con unos militares que golpeaban a una joven manifestante. Al ver la situación la señora Tobón se enfrentó a los soldados y evitó que la joven fuera arrastrada y halada por los cabellos por un efectivo de la GNB que estaba a bordo de una motocicleta. Al hacerlo, liberaron a la joven, pero un militar tomó a Gloria Tobón por el cuello y la arrojó contra el piso causándole una dislocación en el brazo. Después de darle patadas, la levantó halándola por el cabello y la empujó contra una verja donde otro efectivo le puso una pistola en la cabeza mientras el grupo de soldados lo invitaban a *“matar a esa perra”*. Después de varios golpes, Gloria Tobón, junto a su hija, logró salir de aquella difícil situación y se dirigió a la casa de la suegra de su hermana a pasar el susto.

Gloria Tobón relató que fue agredida en dos ocasiones ese mismo día. La segunda agresión ocurrió cuando –al salir de la casa de su suegra– un gran número de militares arremetió contra manifestantes y transeúntes. En el revuelo, Gloria perdió de vista a su hija. Comenzó a buscarla desesperadamente, intentó llamarla, hasta que entre bombas lacrimógenas y el ataque de los efectivos de la GNB, ingresó en una vivienda en busca de resguardo. La recepción a Gloria Tobón en aquella vivienda fue a golpes. Los residentes la golpearon y se la entregaron a los militares. Un funcionario la tomó por el cuello, le tapó el rostro con un pasamontañas y la bañó en vinagre para que otro procediera a tomarle fotos. Finalmente la subieron a bordo de una camioneta para trasladarla hasta el comando de la Guardia. *“Vamos a ver si esta perra ahora que le metamos corriente no va a hablar”*, relató Gloria, gritaba uno de los militares antes de comenzar a torturarla en la sede del comando, aplicándole descargas eléctricas en la vagina, los senos y las costillas.

53 La Señora Gloria Tobón rindió su testimonio ante este Equipo, en formulario y mediante vídeo. Los hechos donde fue detenida la señora Gloria Tobón y su hija, sucedieron el 19 de Marzo del presente año, junto con ellas cursan en el mismo expediente la imputación de 20 personas más que fueron detenidas ese mismo día en distintas partes de la ciudad de Rubio, Estado Táchira.

Gloria Tobón añadió:

“Bueno (...) ese día estuvo muy feo. En horas de la mañana, antes del mediodía mi hija me llamó para avisarme que no podía salir de su trabajo y que tenía mucho miedo porque había tenido que cerrar, ya que la Guardia Nacional y el Ejército estaban disparando muchas bombas y llevándose la gente presa y dando muchos golpes, actuando con mucha violencia. Bueno de allí le dije que me esperara que yo iba a buscarla y que mejor tratáramos de salir a San Cristóbal para buscar comida, para ver que encontráramos allá (...) a mi hija en medio de la corredera se metió dentro de una casa y se agarró de las patas de la mesa y de allí la arrastraron por los cabellos y se la llevaron junto conmigo y otros más, a mi me hicieron lo mismo, me golpearon mucho, yo les decía que yo no estaba haciendo nada y sin embargo, seguían golpeándome y me decían ‘callese la jeta jueputa guarimbera ya van a saber que les espera para que aprendan y dejen de guarimbear’”.

C.E.A.R trabaja como obrero y carpintero. Fue detenido en la zona de Barrio Sucre en San Cristóbal el pasado 28 de marzo de 2014. Relató lo siguiente:

“Fui atacado y torturado por funcionarios de la Guardia Nacional el día 28 de marzo, cuando ellos llegaron acá al Táchira los funcionarios de Caracas. Me agarraron en la mañana del día 28, me vendaron los ojos y cuando me quitaron los vendajes estaba en un cuarto y empezaron a lanzarme gases. Mucho antes que pasara eso, cuando me fueron a agarrar para montarme en la moto, me cayeron a golpes, me reventaron la boca, me golpearon con los cascos. (...) fui muy humillado de esa forma. Entonces cuando me quitaron las vendas ya en, donde quiera que me haigan [sic] metido, empezaron a tirarme gases, me soltaban bombas lacrimógenas y cuando me veían casi muerto me sacaban pa’fuera [sic] me pateaban y me echaban gas pimienta en los ojos, eso lo estuvieron haciendo hasta que se cansaron, me pateaban me golpeaban. Cuando ya se aburrieron de patearme, de golpearme y de hacerme todo lo que me iban a hacer, llegaron y me montaron otra vez con la cara tapada en un carro y me dispararon en la nalga con una pistola (...) me dejaron tirado en un sitio que no recuerdo”

C.E.A.R fue revictimizado días después por parte de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), cuando en medio de una protesta de estudiantes de bachillerato, intentó defender a un estudiante adolescente que estaba siendo agredido por funcionarios de la PNB y fue golpeado por un efectivo

de este cuerpo policial. C.E.A.R denunció ambas situaciones ante los organismos competentes, sin embargo, hasta el momento no existe investigación ni sanción alguna contra los posibles responsables.

J.R., además de narrar dentro de su testimonio hechos relacionados con la violación a su libertad y seguridad personal, le narró a este *Equipo* su experiencia, una vez que fue trasladado a la sede del cuerpo aprehensor en el cual afirma lo siguiente:

“Me llevaron a un cuarto donde entraron en principio 3 funcionarios y me dijeron que hablara, que si hablaba quién me pagaba para guarimbear, no me iba a pasar nada. Yo le dije que no sabía nada y ese funcionario luego me dijo que ya iba a llamar a unos amigos que me iban acompañar un rato y fue cuando salió y luego entró con 3 funcionarios más. Ellos se colocaron dos al frente mío, dos atrás y los otros a cada lado. Uno de ellos me preguntó que si sufría alguna enfermedad y yo le dije que de asma y fue cuando me colocaron un bolsa en la cabeza y empezaron a ahogarme, mientras me decían que hablara quién me pagaba, que diera la dirección y yo les decía que no sabía de que me estaban hablando y así me lo hicieron por otro rato más hasta que no aguanté, porque me estaban también pegando por el pecho muy fuerte, por el estómago, me estaban además pateando, me tumbaron al piso y me pateaban y me golpeaban. Luego, yo para que me dejaran tranquilo di unas direcciones que se me ocurrieron y luego me decían que diera otra y así hasta que me dejaron quieto. Pero pensé que me iba a morir ese día”.

Cabe mencionar que no solo se ha causado a las personas distintas lesiones físicas, que han atentado contra la integridad personal, sino que además, también han quedado con secuelas o afectaciones psicológicas, cuyas huellas son difíciles de superar. Igualmente es de hacer notar que tan solo se han mencionado algunos testimonios dentro de esos 306 casos, pero eso no obsta para resaltar que en la mayoría de las detenciones se hizo un uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad al momento de la aprehensión.

c. Alegaciones sobre ataques a la integridad personal causadas por uso excesivo de la fuerza

Según el *“Informe Venezuela 2014: Protestas y Derechos Humanos”*, elaborado por 9 organizaciones de derechos humanos del país, entre los meses de febrero y abril el estado Táchira fue el cuarto estado en el que se registró la mayor cantidad de heridos. Ello, en buena medida, debido a la actuación de los cuerpos de seguridad y a la participación de civiles armados en la contención de manifestaciones. 110

personas resultaron heridas y/o lesionadas en apenas 3 meses de protestas en la entidad.

El joven adolescente A G⁵⁴, al dar su testimonio en presencia de su representante, informó que:

"...iba caminando en San Juan de Colón cuando de repente la gente corría y me di cuenta que venía varios motorizados, Guardias Nacionales y empezaron a disparar a todo el que estaba en la calle y yo me puse nervioso y no sabía para donde correr y fue cuando se bajaron los motorizados y uno de ellos me apuntó con su arma larga y yo alcé las manos y sin contemplaciones me disparó a la altura del estómago. Ahí sentí que me moría y les decía que yo no había hecho nada, que por qué me dispararon y me llevaron detenido a la fuerza, pero estaba muy mal, me dolía mucho y yo quería ver a mi mamá y no fue sino hasta después de un rato que la vi en el comando de la Guardia Nacional y luego de que los médicos de Colón les dijeron que no me podían atender, porque eso era una emergencia y allá no era recomendable que me vieran, de allí fue que me trasladaron a San Cristóbal., donde me operaron de emergencia al día siguiente, pues tenía los perdigones muy profundos y allí mismos me hicieron la presentación ante una fiscal..."

El adolescente J.M.O., de 16 años, entrevistado junto a sus padres, afirmó lo siguiente:

"El día 21 de abril de este año [2014] a las 7:00 a.m. yo escuché mucho ruido, bombas y gente corría y gritaba y me asomé al balconcito de mi casa y fue cuando vi a los policías nacionales. Uno de ellos estaba justo al frente mío, pero abajo en la calle y me vio y me disparó, dándome con un perdigón en mi ojo izquierdo".

De igual manera, este Equipo pudo constatar lo narrado por el joven César Altuve⁵⁵ quien fue objeto de un ataque a su integridad personal durante su detención arbitraria, pues recibió un disparo en su pierna izquierda a la altura de la parte posterior del muslo, como se evidencia en las siguientes imágenes.

54 Identidad protegida por razones de ley y por protección de la víctima.

55 Véase testimonio en el capítulo II



De izquierda a derecha: Lesión en la pierna izquierda, donde recibió una descarga de 18 perdigones. Momento en que le realizan las curas

Por su parte Anthony Carrero⁵⁶ narró lo siguiente:

“El día 19 de marzo, yo iba a visitar a una amiga que vive en residencias San Cristóbal, y justo cuando estaba allí e iba saliendo, vi que la gente corría y que venían detonaciones de la bajada de la UNEFA y yo en esas traté de resguardarme, pero de pronto sentí un impacto en la parte superior de lado izquierdo y es cuando trato de correr pero no puedo, porque tenía dificultades para hacerlo y sentía que me faltan las fuerzas y el oxígeno y es cuando me revisan y me dicen que me impactaron con un perdigón, pero sigo con mucha dificultad, y es cuando me trasladan a la clínica. Allí me hacen los respectivos exámenes y es cuando se dan cuenta que no es un perdigón, sino un impacto de bala”.



De izquierda a derecha: Lesiones producto del impacto de bala. Primera operación de la fue objeto

56 Anthony Carrero recibe el impacto de bala en las afueras de “Residencias San Cristóbal” en Pueblo Nuevo, San Cristóbal Estado Táchira, el 19 de Marzo de 2014.

Anthony Carrero, es uno de los heridos de bala producto del uso excesivo de la fuerza de los cuerpos de seguridad, en este caso de la GNB. A raíz de esta lesión ha sido intervenido en dos ocasiones, pues la bala le lesionó las costillas, los pulmones y parte del estómago.



Copia del primer informe médico de Anthony Carrero, donde se constata lesión por herida de bala

Igualmente Francisco P⁵⁷ manifestó en su testimonio lo siguiente:

“El día 24 de Febrero de 2014, en horas de la mañana, en La Concordia, San Cristóbal, yo estaba en mi casa, cuando escuchamos unos gritos a las afueras de la vivienda, por lo que me dirigí a la puerta principal para ver qué pasaba y fue allí cuando me di cuenta que se bajaron unos tipos vestidos de negro, quienes portaban armas de fuego, ellos eran de cuerpos de seguridad. Cuando me di cuenta ellos empezaron a disparar a un grupo de personas que se encontraban en la zona y fue en ese momento que recibí un impacto de bala en la cabeza (en la frente)”.

57 Se mantiene la identidad de la víctima en reserva por protección a su integridad.

Yaneuliz Vaca, fue víctima de un impacto de bala en la ciudad de La Fría, Estado Táchira, el 26 de febrero del 2014, mientras se desarrollaba una manifestación en la Urbanización Río Grita. Ella fue intervenida quirúrgicamente pero no le pudieron extraer la bala. Estuvo muy grave porque la bala le afectó un pulmón; su salud sigue comprometida debido a los efectos del disparo recibido y aún se encuentra en recuperación.



Imagen de la joven Yaneuliz Vaca, (aportada por la propia víctima), donde se evidencia el momento en que fue herida mediante impacto de bala, antes de ser trasladada a un centro asistencial

Yaneuliz Vaca expresó al *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira* lo siguiente:

“Yo estaba el 26 de febrero del presente año, ejerciendo mi derecho a manifestar por todo lo que pasa en este estado. Eso fue en la Urbanización Río Grita, en La Fría. Allí estábamos puras mujeres y niños, algunas tocaban cacerolas y fue cuando la Guardia Nacional y la Policía de uniforme azul, (todos tenían cascos y no se le lograba ver la cara), empezaron a atacar a las personas que estábamos allí. Debido a eso, me escondí por unos arbustos. Al lado hay una pared y allí lograron impactar unos perdigones, entonces fue cuando me moví y me puse a resguardo por el lado del copiloto de un

carro, levanté la cabeza para mirar el contingente y me di cuenta que eran como 8 guardias y 10 policías, yo estaba de frente a ellos y luego sentí un fuerte impacto por el lado izquierdo de mi cuello, por la clavícula, me sentí muy rara, di unos pasos y luego me ayudaron algunos vecinos del sector y me trasladaron como pudieron a un centro asistencial y es cuando nos damos cuenta que no era un perdigón, sino que había recibido un impacto, pero de bala, que luego por exámenes nos dimos cuenta que era una 9 milímetros”.

V. Personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones

En el marco de las manifestaciones realizadas en el estado Táchira entre los meses de febrero y septiembre de 2014, se produjo el fallecimiento de siete personas en distintas localidades de la entidad. Tres de las personas fallecieron a consecuencia de impactos de bala, una a causa de puñaladas y tres producto de aparentes accidentes. En dos de las muertes ocasionadas por impacto de bala, están señalados como responsables los efectivos de la fuerza pública y civiles armados que, según afirman los testigos, habrían actuado en coordinación con los cuerpos de seguridad.

Al igual que ha ocurrido con la mayoría de las muertes ocurridas en el resto del país en el contexto de las manifestaciones realizadas en 2014, en el estado Táchira las muertes accidentales, las violaciones al derecho a la vida cometidas por agentes del Estado o los asesinatos cuya responsabilidad recae en agentes no estatales, continúan sin esclarecerse y por tanto siguen en la impunidad. Es responsabilidad del Estado investigar todas estas muertes y sancionar a los posibles responsables de los hechos para evitar su repetición y brindar justicia a las víctimas y sus familiares.

Personas fallecidas

Danny Joel Melgarejo Vargas (20)

Fue asesinado el día 22 de febrero del 2014 en el sector del Palo Gordo, Municipio Cárdenas, del Estado Táchira, mientras se encontraba participando en una protesta junto a sus vecinos. Según denuncias de los vecinos, la muerte de Melgarejo fue producto de un enfrentamiento entre manifestantes y civiles armados afectos al oficialismo. Por este caso la Fiscalía 17 con competencia en responsabilidad penal adolescente del estado Táchira imputó a un adolescente, quien fue presentado ante el Tribunal Tercero de Control con competencia en Responsabilidad Penal de Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.

Jimmy Erwill Vargas González (32)

Perdió la vida el 24 de febrero 2014 a consecuencia de traumatismo cráneo encefálico, tras caer del segundo piso de uno de los edificios de las residencias "Camino Real" ubicado en el Sector "Las Pilas", avenida principal de Pueblo Nuevo, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira. Su madre insiste en afirmar que la caída se debió a un disparo de perdigón⁵⁸ que previamente recibió en su rostro y que le hizo perder el equilibrio. Su hermana relató que Jimmy se mantuvo protestando desde el inicio de las protestas, pues el joven no estaba de acuerdo con las actuales políticas del Gobierno ni con los abusos por parte de las efectivos militares.

Luís Alejandro Gutiérrez Camargo (23)

Falleció el 05 de marzo de 2014 en la población de Rubio al impactar contra una barricada mientras se trasladaba en su moto. La ministra del Poder Popular para Comunicación e Información, Delcy Rodríguez, informó a través de su cuenta en twitter: *"El ciudadano Luis Gutiérrez Camargo muere de forma instantánea al colisionar con una Barricada en Rubio, Edo. Táchira"*. Gutiérrez Camargo era estudiante de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (Upel).

Daniel Tinoco (24)

Estudiante de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), fue asesinado el 10 de marzo de 2014 en la intersección de la Avenida Carabobo con la Avenida Tamayo Ferrer en San Cristóbal, estado Táchira. Ese día se produjo un ataque de grupos de civiles armados afectos al oficialismo en coordinación con cuerpos de seguridad, en la zona donde protestaba Tinoco, quien recibió un disparo en el abdomen y fue trasladado en un vehículo particular al Centro Clínico San Cristóbal, donde finalmente falleció. El CICPC informó en fecha 20 de noviembre del 2014 que se tenía identificado al autor material del homicidio⁵⁹, sin embargo hasta el momento no se tiene información sobre la detención de ningún posible responsable del hecho.

⁵⁸ El Universal: *"Jimmy estaba luchando por la libertad de Venezuela"*. 26.02.2014 [En línea] <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140226/jimmy-estaba-luchando-por-la-libertad-de-venezuela>

⁵⁹ La Nación: *Identificado y es activamente buscado el asesino del estudiante Daniel Tinoco*. 20.11.2014 [En línea] <http://www.lanacion.com.ve/sucesos/identificado-y-es-activamente-buscado-el-asesino-del-estudiante-daniel-tinoco/>

Jhon Rafael Castillo Castillo (23)

Sargento Segundo de la GNB asesinado el 19 de marzo de 2014 de un impacto de bala en San Cristóbal, estado Táchira, en las inmediaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), donde se produjeron hechos violentos. Aún no se determinan las responsabilidades por el homicidio de Castillo Castillo.

Wilfredo Rey (31)

Era chofer en una línea de transporte intra-urbano de la ciudad de San Cristóbal. Fue asesinado de un disparo en la cabeza a las 2:00 am del día 22 de marzo de 2014, en el sector Barrio Sucre de San Cristóbal. Su muerte se produjo en medio de un ataque en dicho sector realizado por grupos de civiles armados afectos al oficialismo, según denunciaron los testigos y vecinos de la zona al *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira*.

Franklín Romero Moncada (44)

Falleció el 28 de marzo de 2014 en la ciudad de San Cristóbal luego de recibir una descarga eléctrica. El hecho se produjo en el sector de Pirineos II, en San Cristóbal, estado Táchira.

VI. Conclusiones, recomendaciones y exigencias al Estado

El estado Táchira es una zona de alta conflictividad social. La crisis económica, política y social que afecta al país golpea por igual a los habitantes de esta región, que en los últimos años han padecido los efectos del deterioro progresivo en la prestación y acceso a servicios públicos, la creciente escasez de alimentos y medicinas y la pérdida del poder adquisitivo de sus ingresos, debido a las políticas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, la especulación y la alta inflación, que en nuestro caso, registra uno de los índices más elevados del país según cifras del Banco Central de Venezuela.

Este panorama revela que lejos de disminuir, la conflictividad seguirá en ascenso en tanto no se generen condiciones para superar las causas estructurales de los grandes padecimientos de la población y se garanticen las condiciones mínimas necesarias para la realización de los derechos humanos de la ciudadanía. Más aún, el panorama político y social tenderá a empeorar si la respuesta de las autoridades sigue encaminada a no reconocer los desaciertos y a cerrar las posibilidades de generar diálogo y consenso con todos los actores sociales para buscar soluciones a los problemas.

La protesta social en Táchira, es la expresión legítima de descontento por parte de un amplio sector de la población ante las demandas insatisfechas, las expectativas incumplidas y ante la agudización de la crisis que vive el país. Frente a ello, la criminalización de los derechos a la reunión y manifestación pacíficas, la militarización de la seguridad ciudadana y el orden público y en general, las repuestas represivas, no aportan nada a la solución de los problemas, por el contrario, añaden más conflictividad y generan más condiciones para que se cometan abusos y violaciones masivas de derechos humanos.

Para este *Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira*, resulta evidente que durante el control de las manifestaciones realizadas entre los meses del febrero y septiembre de 2014, los agentes de seguridad en el estado Táchira no actuaron con respeto a los principios sobre uso proporcional y diferenciado de la

fuerza, e incurrieron en numerosas violaciones a los derechos a la manifestación pacífica, la integridad personal y el debido proceso, entre otros. La mayoría de las detenciones registradas durante las protestas realizadas a partir del 4 de febrero de 2014 fueron arbitrarias, al tratarse de aprehensiones de ciudadanos que ejercían derechos constitucionales y al no cumplir con los extremos señalados en la Constitución y la legislación nacional vigente. Por lo tanto, la violación al derecho a la libertad personal y el debido proceso, fue evidente y constituyó una práctica constante.

En tal sentido, este *Equipo* formula las siguientes exigencias y recomendaciones las autoridades para evitar la repetición de los hechos:

1. Deben ser investigadas todas las muertes ocurridas en el contexto de las manifestaciones realizadas y sancionados los posibles responsables. Asimismo, debe brindarse reparación oportuna a los familiares de las víctimas y tomar las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos.
2. Deben investigarse todas las denuncias sobre episodios de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra personas detenidas en el contexto de las manifestaciones. Igualmente, el Estado tiene la obligación de investigar incluso aquellas situaciones en las que, aún cuando no exista denuncia formal de las potenciales víctimas, se sospeche de la comisión de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes estatales o agentes no estatales que hayan actuado bajo la aquiescencia de estos.
3. Los funcionarios del Estado deben respetar el ejercicio del derecho a la manifestación y reunión pacífica, y abstenerse de criminalizar este derecho constitucional mediante la descalificación y detención de manifestantes pacíficos o a través del aliento a las labores represivas de los agentes de seguridad.
4. El Estado debe acatar y poner en práctica las recomendaciones y observaciones emanadas de los órganos internacionales que componen el Sistema Universal e Interamericano de protección de derechos humanos. Asimismo, se debe permitir la visita al país del Relator Especial contra la tortura.

Finalmente, concluimos que es una tarea urgente para el Estado superar su déficit en materia de derechos humanos. Para ello, es necesario desarrollar una eficaz lucha contra la impunidad e implementar un proceso permanente de formación a los funcionarios para prevenir que hechos como los aquí descritos se sigan cometiendo en el futuro.